



Educación

Inscripción al profesorado de Educación Física, persona con discapacidad motriz

N. E. P. c/ Universidad Nacional de la Matanza s/ Amparo

San Martín 25 de abril de 2011.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar peticionada en las presentes actuaciones caratuladas:

“N. E. P. C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA S/ AMPARO”, Expte. Nro. 40. 129/11, del Registro de la Secretaria Nro. 3 de este Juzgado Federal Nro. 2.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 81/112 se presenta E. P. N. con el patrocinio letrado de los Dres. S. C. y J. M. M.- abogados de la Asociación por los Derechos Civiles- promoviendo acción de amparo contra la Universidad Nacional de la Matanza en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y ley 16.986 alegando el actuar manifiestamente ilegal y arbitrario de la demandada en cuanto le ha negado sistemáticamente el ingreso al Profesorado Universitario en Educación Física.-

Entiende que ese actuar resulta discriminatorio y por ende, violatorio de sus derechos a la educación, a la igualdad y a la no discriminación consagrados por los arts. 14, 16, 75 inc. 19 y 23 de la Carta Magna y artículos concordantes de instrumentos internacionales de derechos humanos. Solicita que se garantice el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación, y en particular se ordene a las autoridades de la UNLaM que autoricen su inscripción en el Profesorado Universitario en Educación Física y que se lo exima de cumplir con los requerimientos sobre rendimientos físicos previstos para el ingreso y cursado de las materias correspondientes a dicho Profesorado, en su defecto, se realicen los “ajustes razonables” pertinentes respecto de las materias adicionales que se exigen en relación a la



Licenciatura para poder ser evaluado de acuerdo con sus posibilidades, en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Relata que es una persona con discapacidad en los términos de la ley 22.431 conforme al Certificado de Discapacidad que se acompaña, que padece desde su nacimiento una cuadriparesia espástica de carácter permanente que afecta su capacidad motora.

Expone que en el año 2007 obtuvo el título de Licenciado en Educación Física en la Universidad Nacional de La Matanza y que en la actualidad se encuentra cursando el Posgrado en Educación en la Universidad de San Andrés, en calidad de becario, y que además es docente ayudante de gimnasia deportiva en el Club Social y Deportivo Paso del Rey en Moreno, donde colabora en la enseñanza de destrezas y preparación física de distintos grupos de alumnos. Detalla además las actividades laborales que ha desempeñado en relación a su carrera desde el año 2000 hasta la actualidad, mencionando todas las publicaciones que ha realizado y exposiciones en las que ha participado.

Explica que en la UNLaM se dictan dos carreras vinculadas a la Educación Física, una corresponde a la "Opción A" y la otra a la "Opción B", ambas del plan de estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación Nro. 324/00 y que al finalizar la primera de las opciones se otorga tanto el título de Licenciado en Educación Física como el de Profesor de Educación Física, en cambio la Opción B se otorga sólo otorga el de Licenciado en Educación Física.

Menciona que entre ambas opciones sólo existe una diferencia entre seis materias más para la "A" y que cuando el se inscribió en el año 2002 la única alternativa que tuvo por su calidad de discapacitado motriz fue la de cursar la opción B. Dice que al finalizar sus estudios solicitó la expedición del título de profesor, en el entendimiento de que el mismo le correspondía considerando que el final de la licenciatura le coincidía con el final del profesorado, lo que le fue negado.

Expone que solicitó a la UNLaM que adecúe la currícula para poder cursar las materias restantes y ser evaluado de acuerdo a sus posibilidades, lo que también fue desestimado por la demandada alegando que no podía realizar más adecuaciones curriculares, por lo que solicitó la intervención



del INADI quien dictaminó a su favor, pero igualmente no se le autorizó a cursar las materias restantes, a pesar de haber realizado una nueva presentación en la UNLaM

Solicita medida cautelar en los términos del arts. 195 y 232 de CPCCN, a fin de que, la UNLaM adopte medidas urgentes para evitar que se continúen violando sus derechos y, en particular, a fin de no perder otro año de cursada se ordene a la demandada a autorizar su inscripción al Profesorado de Educación Física en el presente ciclo 2011 a los efectos de poder rendir de modo presencial o libre las 6 materias adicionales o, en su defecto, aquellas que son puramente teóricas o que no requieren un ajuste razonable. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar a la medida cautelar peticionada y en definitiva, se haga lugar a la acción con costas.

A fs. 113 se pasan los autos a despacho para resolver.

II. Es principio general que la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en una causa; y la fundabilidad de la pretensión que configura su objeto, no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en un juicio principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda la relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación de no prejuzgar que pesa sobre él, es decir, de no emitir opinión o decisión anticipada a favor de cualquiera de las partes. (Fallo: 306:2062 y 314: 711).

El deslinde entre tales perspectivas de estudio debe ser celosamente guardado, pues de él depende de la supervivencia misma de las vías de cautela. Ello requiere un ejercicio puntual de la prudencia a fin de evitar la fractura de los límites que separan una investigación de otra.-

Ante los términos de la pretensión deducidas en las presentes y en razón de la índole y alcance de la petición cautelar formulada, cabe señalar que la viabilidad de la medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de la demora; exigiéndose la presencia de ambos recaudos, pues sin perjuicio de la apreciación en torno al modo e intensidad en que pueden presentarse en cada supuesto en particular, la ausencia de uno de ellos impide el dictado de la cautelar.- Además, la medida cautelar innovativa -como la que se



peticiona- constituye una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, lo que justifica una mayor rigidez en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión (Fallos: 316:1833; 319:1069; 326:3726, entre muchos otros).-

Sin perjuicio de ello, es dable recordar que también se ha sostenido, en especial, que en materias de medidas cautelares debe primar un “espíritu amplio”, máxime cuando –como en el presente caso- se trata encuentra en juego las disposiciones de la ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados).-

En el sub examine, se encuentran acreditados los distintos que ha hecho el actor ante la Universidad nacional de La Matanza –incluso con intervención del INADI-, sin haber obtenido hasta el momento una respuesta concreta, existiendo sólo dos dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica de fechas 10/8/09 y 11/02/10 que se expiden por la carencia de sustento del reclamo de Emiliano Pablo Naranjo, lo que demuestra que hasta la fecha no se ha autorizado su inscripción a las materias restantes para completar la carrera de Profesorado Universitario en Educación Física.-

En este sentido, considero que se encuentra acreditado *prima facie* verosimilitud del derecho invocado por el actor. Respecto al requisito del peligro en la demora, entiendo que de no autorizarse cautelarmente dicha inscripción y el cursado de las materias pertinentes el actor perdería otro año de cursada, por lo que los argumentos invocados cumplen también *prima facie* con los requisitos mencionados.-

Por dichas razones, la suscripta estima razonable, dado el liminar estado de las actuaciones, hacer prevalecer cautelarmente el derecho invocado por el actor en base a las disposiciones de la ley 22.431, que instituye un sistema de protección integral de los discapacitados, estableciendo en su art. 1º, que uno de los objetivos es el de “asegurar estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”.



Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “el objetivo de la ley 22.431 – que instituyó un sistema de protección integral de las personas discapacitadas tendiente a abarcar todos los aspectos relativos a su situación dentro de la sociedad- se dirige fundamentalmente a tratar de conceder a quienes se encontraren en esas condiciones, franquicias y estímulos que le permita –en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca” (Fallos: 327:2413).-

Además, no puedo soslayarse que el art. 16 de la Constitución Nacional establece la regla de la igualdad y justifica la distribución diferenciada a través de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (art. 75, inc. 23, párrafo 1) (Fallos: 328:566). Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, consagra el derecho a una protección integral de la discapacidad (arts. 36, incs. 5º y 8 , y en 198), en consonancia con lo establecido por la Constitución Nacional (arts. 5º, 14, 33, 42 y 75, incs. 22 y 23).

Por dichas razones, considero que corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la UNLaM autorice en forma inmediata al actor, E. P. N., a cursar en forma condicional en este período lectivo 2011 las cuatro materias correspondientes al Profesorado de Educación Física que tienen exclusivo contenido teórico y que no exigen de una destreza física para su evaluación (Historia de la Educación Física, Legislación y Administración de la Educación Física, Historia de la Educación Argentina y Elocución).-

Por último, cabe resaltar que frente a la finalidad de las normas en juego, el interés superior que se intenta proteger y la urgencia en encontrar una solución acorde con la situación planteada, entiendo, que la concesión de la medida cautelar en la forma dispuesta no causa un perjuicio a la accionada, ya que la cursada de las materias es de manera condicional, quedando suspendida al resultado final de la presente acción de amparo.-

Por todo lo expuesto es que,



RESUELVO:

1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por E. P. N., ordenando a la UNLaM que autorice en forma inmediata al mismo, a cursar en forma condicional –en este período lectivo 2011- las cuatro materias correspondientes al Profesorado de Educación Física que tienen exclusivo contenido teórico y que no exigen de una destreza física para su evaluación (Historia de la Educación Física, Legislación y Administración de la Educación Física, Historia de la Educación Argentina y Elocución).-

2.- Sin costas por no haber mediado sustanciación.-

Regístrese, notifíquense y dese intervención a la Sra. Fiscal Federal.-

Asimismo y en virtud de haberse denunciado hechos que habilitan la tramitación de la acción en función de lo dispuesto en los arts. 1 y 2 de la ley 16.986 y art. 43 de la Constitución Nacional, requiérase de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, el informe circunstanciado previsto por el art. 8º de la ley citada, debiendo ser contestado dentro del plazo de 5 (CINCO) días de notificada.

A tal fin, líbrese oficio, el que deberá ser presentado y diligenciado por los Letrados intervinientes, adjuntando al mismo copia del escrito de demanda y documental.-